



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

**SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD.**

**RESOLUCIÓN 183
EXENTA N°**

SANTIAGO,

29 ABR 2016

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades.
- 2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- El D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las Leyes N° 19.933 y N° 18.469, estableciendo el Estatuto Orgánico de las Instituciones que integran el sector salud, sus políticas y funciones correlativas, entre ellas el Fondo Nacional de Salud, FONASA.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el El Servicio Nacional de la Discapacidad, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 letras a) y e) de la mencionada ley, coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a promover la igualdad de oportunidades y la inclusión social, la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como financiar, ya sea total o parcialmente, planes, programas y proyectos que se desarrollen en este sentido.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

183

2.- Que, el Instituto de Previsión Social, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255 que establece Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, y que tiene por objeto especialmente la administración tanto del sistema de pensiones solidarias como el régimen previsional correspondiente a las antiguas Cajas de Previsión.

3.- Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Instituto de Previsión Social, acuerdan suscribir un Convenio de Colaboración, con la finalidad de prestarse mutua colaboración en cuanto a la promoción de la igualdad de oportunidades de personas en situación de discapacidad, con el propósito de aumentar los canales y/o medios de información, participación y acceso de las personas en situación de discapacidad hacia ambas entidades.

4.- Que, por oficio ordinario N°29812/437-16, de 01 de febrero de 2016, la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, remite aprobados y visados dos ejemplares originales del Convenio de Colaboración, a suscribir entre este Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de la Discapacidad, con la finalidad de proceder a la tramitación pertinente y posterior dictación de la Resolución Exenta aprobatoria respectiva.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito entre este Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de la Discapacidad de fecha 18 de diciembre de 2015, cuya finalidad es prestarse mutua colaboración en cuanto a la promoción de la igualdad de oportunidades de personas en situación de discapacidad, con el propósito de aumentar los canales y/o medios de información, participación y acceso de las personas en situación de discapacidad hacia ambas entidades, instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
E
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social -
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

En Santiago, a 18 de Diciembre de 2015, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional don Daniel Concha Gamboa cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222 piso 8, comuna de Santiago, en adelante "**SENADIS**", por una parte, y por la otra, el Instituto de de Previsión Social (IPS), rol único tributario N° 61.979.440-0, representado en este acto por su Director Nacional el señor Patricio Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°886, Segundo Piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**IPS**" o "**el Instituto**", han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El IPS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255 que establece Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, y que tiene por objeto especialmente la administración tanto del sistema de pensiones solidarias como el régimen previsional correspondiente a las antiguas Cajas de Previsión.

El SENADIS por su parte, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 letras a) y e) de la mencionada ley, coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a promover la igualdad de oportunidades y la inclusión social, la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como financiar, ya sea total o parcialmente, planes, programas y proyectos que se desarrollen en este sentido.

El cuerpo legal citado, en el artículo 66, letra c) le confiere a la Dirección Nacional de este servicio, la facultad de dirigir, organizar y administrar este organismo velando por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Dentro de este contexto, tanto el IPS como el SENADIS se interesan en generar un trabajo conjunto orientado a promover la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen dentro de sus respectivas facultades y competencias a prestarse mutua colaboración en cuanto a la promoción de la igualdad de oportunidades de personas en situación de discapacidad, con el propósito de aumentar los canales y/o medios de información, participación y acceso de las personas en situación de discapacidad hacia ambas entidades.



TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO

Con el objeto definir el alcance del presente convenio, SENADIS e IPS realizarán acciones para favorecer la inclusión de personas en situación discapacidad a través de los siguientes compromisos y obligaciones:

1. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE IPS

- Diseñar y proponer en conjunto con SENADIS, acciones de difusión y promoción de un enfoque inclusivo. Lo que se puede traducir en documentos, seminarios u otras actividades coordinadas conjuntamente.
- Incorporar el enfoque de inclusión como factor transversal al interior del IPS. Este enfoque se refiere a incorporar la variable de inclusión social de personas en situación de discapacidad dentro de las políticas de recursos humanos del IPS.
- Incorporar las adecuaciones y/o ajustes razonables necesarios a su política de recursos humanos (reclutamiento, selección, capacitación y promoción de personal), de modo tal que ésta promueva la igualdad de oportunidades de los/as trabajadores/as en situación de discapacidad.
- Generar en conjunto con SENADIS un levantamiento de información en relación a la temática de discapacidad tanto a nivel nacional como local.
- Difundir este acuerdo en los medios de comunicación que las partes estimen convenientes

2.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE “SENADIS”

- Entregar orientaciones técnicas al IPS en materias de enfoque de inclusión, tecnologías de información, políticas de recursos humanos y diseño universal para la inclusión de personas en situación de discapacidad.
- Entregar orientaciones al IPS a nivel central, en materia de discapacidad y accesibilidad de los entornos como también en diseño universal, con el objetivo de tener bases técnicas comunes, según los requerimientos que exige la Ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- Diseñar y proponer en conjunto con el IPS, acciones de difusión y promoción para incorporar un enfoque inclusivo que incorpore a todos y todas, lo que se puede traducir en documentos, seminarios u otras actividades sancionadas conjuntamente.
- Difundir este acuerdo en los medios de comunicación que las partes estimen convenientes



CUARTO: MESA TECNICA Y COORDINADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de facilitar la administración del presente Convenio, cada una de las partes deberá nombrar dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de titular y otro en calidad de suplente, quienes integrarán una mesa técnica mediante la cual se implementen los acuerdos de trabajo establecidos en el presente convenio.

Los estudios, investigaciones o metodologías emanadas del trabajo de la mesa técnica, o en conjunto con otras entidades, ya sean públicas o privadas, podrán ser difundidas y utilizadas, previa autorización de ambas partes.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente la establecida en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada. Toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquiera concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, (aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, entre otros).

No podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- iii. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

183

SEXTO: IMPLEMENTACIÓN

Las partes deberán destinar los recursos humanos o materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, incluso a través de convenios de transferencias, que se suscribirán en la medida en que ambas partes y previa autorización correspondiente, lo estimen pertinente.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Para cumplir con la obligación establecida en la cláusula tercera, referida a la difusión del convenio y sus alcances, las partes acordarán el tipo de divulgación del trabajo realizado, indistintamente cuál de las partes la realice, en el marco del plan que se acuerde, el que siempre se presentará como un trabajo desarrollado en conjunto.

En consecuencia, no se podrá comunicar al respecto sin contar con la aprobación del contenido y de los medios utilizados, por parte del Departamento de Comunicaciones del IPS y de su contraparte en el SENADIS.

OCTAVO: VARIABLE DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las partes acuerdan que, tanto en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todas las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente todas aquellas barreras que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

NOVENO: VIGENCIA

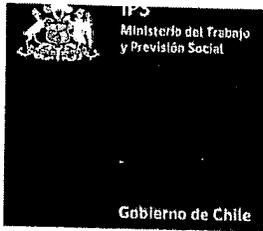
El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir una vez que estén totalmente tramitadas las respectivas resoluciones que lo aprueben.

La duración del presente convenio será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento previa comunicación escrita a la otra parte, por medio de carta certificada con una antelación de 30 días contados desde el envío.

El presente convenio se renovará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si no existe solicitud de término por alguna de las partes.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

183

- 1) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 2) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas.

En cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo de 30 días para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD

La información que pueda transmitirse a través de medios de comunicación según lo establecido en la cláusula sexta del presente, y que se refiera al trabajo generado a partir de este convenio de colaboración, deberá incluir siempre en su mensaje a ambas instituciones, información que con todo se transmitirá previo acuerdo de ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social consta en el Decreto Supremo N° 4, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando un de ellos en poder de IPS y uno en poder de SENADIS.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
www.lps.gob.cl

183

2.- Déjase establecido, que de acuerdo a la Cláusula Cuarta de la convención que se aprueba por la presente resolución, cada una de las partes deberá nombrar dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de titular y otro en calidad de suplente, quienes integrarán una mesa técnica mediante la cual se implementen los acuerdos de trabajo establecidos en el presente convenio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley Nº19.880, citada en Vistos Nº3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

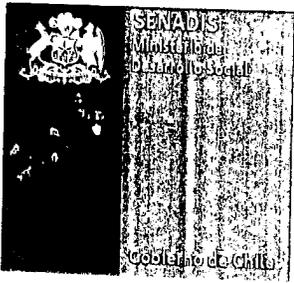
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación,
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Gestión de Recaudación
- Subdepartamentos Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Servicio Nacional de la Discapacidad

MEES/MED/MY/BA/NZR/MEGA/RNY/MRC/mrc

Convenio de Colaboración, suscrito entre este Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de la Discapacidad.

IV-33 (Folio DTD 4227-2)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

E

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

En Santiago, a 18 de Diciembre de 2015, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional don Daniel Concha Gamboa cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N° 222 piso 8, comuna de Santiago, en adelante "SENADIS", por una parte, y por la otra, el Instituto de de Previsión Social (IPS), rol único tributario N° 61.979.440-0, representado en este acto por su Director Nacional el señor Patricio Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°886, Segundo Piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "IPS" o "el Instituto", han acordado firmar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El IPS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255 que establece Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social, y que tiene por objeto especialmente la administración tanto del sistema de pensiones solidarias como el régimen previsional correspondiente a las antiguas Cajas de Previsión.

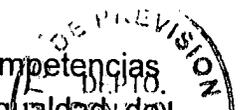
El SENADIS por su parte, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 letras a) y e) de la mencionada ley, coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a promover la igualdad de oportunidades y la inclusión social, la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, así como financiar, ya sea total o parcialmente, planes, programas y proyectos que se desarrollen en este sentido.

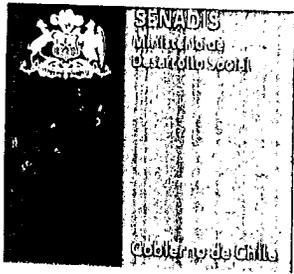
El cuerpo legal citado, en el artículo 66, letra c) le confiere a la Dirección Nacional de este servicio, la facultad de dirigir, organizar y administrar este organismo velando por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Dentro de este contexto, tanto el IPS como el SENADIS se interesan en generar un trabajo conjunto orientado a promover la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen dentro de sus respectivas facultades y competencias a prestarse mutua colaboración en cuanto a la promoción de la igualdad de oportunidades





oportunidades de personas en situación de discapacidad, con el propósito de aumentar los canales y/o medios de información, participación y acceso de las personas en situación de discapacidad hacia ambas entidades.

TERCERO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO

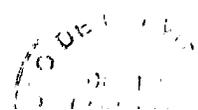
Con el objeto definir el alcance del presente convenio, SENADIS e IPS realizarán acciones para favorecer la inclusión de personas en situación discapacidad a través de los siguientes compromisos y obligaciones:

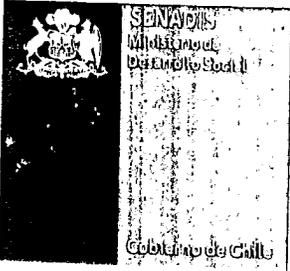
1. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE IPS

- Diseñar y proponer en conjunto con SENADIS, acciones de difusión y promoción de un enfoque inclusivo. Lo que se puede traducir en documentos, seminarios u otras actividades coordinadas conjuntamente.
- Incorporar el enfoque de inclusión como factor transversal al interior del IPS. Este enfoque se refiere a incorporar la variable de inclusión social de personas en situación de discapacidad dentro de las políticas de recursos humanos del IPS.
- Incorporar las adecuaciones y/o ajustes razonables necesarios a su política de recursos humanos (reclutamiento, selección, capacitación y promoción de personal), de modo tal que ésta promueva la igualdad de oportunidades de los/as trabajadores/as en situación de discapacidad.
- Generar en conjunto con SENADIS un levantamiento de información en relación a la temática de discapacidad tanto a nivel nacional como local.
- Difundir este acuerdo en los medios de comunicación que las partes estimen convenientes

2.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "SENADIS"

- Entregar orientaciones técnicas al IPS en materias de enfoque de inclusión, tecnologías de información, políticas de recursos humanos y diseño universal para la inclusión de personas en situación de discapacidad.
- Entregar orientaciones al IPS a nivel central, en materia de discapacidad y accesibilidad de los entornos como también en diseño universal, con el objetivo de tener bases técnicas comunes, según los requerimientos que exige la Ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- Diseñar y proponer en conjunto con el IPS, acciones de difusión y promoción para incorporar un enfoque inclusivo que incorpore a todos y todas, lo que se puede traducir en documentos, seminarios u otras actividades sancionadas conjuntamente.
- Difundir este acuerdo en los medios de comunicación que las partes estimen convenientes





CUARTO: MESA TECNICA Y COORDINADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de facilitar la administración del presente Convenio, se instalará una mesa técnica de trabajo, compuesta por un profesional representante a cada entidad, mediante la cual se implementen los acuerdos de trabajo establecidos en el presente convenio.

Los estudios, investigaciones o metodologías emanadas del trabajo de la mesa técnica, o en conjunto con otras entidades, ya sean públicas o privadas, podrán ser difundidas y utilizadas, previa autorización de ambas partes.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente la establecida en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada. Toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquiera concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, (aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, entre otros).

No podrá, bajo circunstancia alguna, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa.

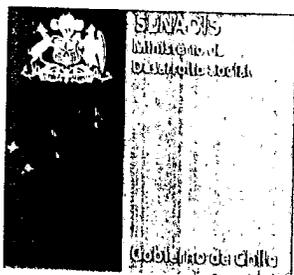
En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- i. Limitar la divulgación de dicha información sólo al personal de su dependencia, que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- ii. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- iii. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

SEXTO: IMPLEMENTACIÓN

Las partes deberán destinar los recursos humanos o materiales necesarios para el cumplimiento del presente convenio, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, incluso a través de convenios de transferencias, que se suscribirán en la medida en que ambas partes y previa autorización correspondiente, lo estimen pertinente.





SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Para cumplir con la obligación establecida en la cláusula tercera, referida a la difusión del convenio y sus alcances, las partes acordarán el tipo de divulgación del trabajo realizado, indistintamente cuál de las partes la realice, en el marco del plan que se acuerde, el que siempre se presentará como un trabajo desarrollado en conjunto.

En consecuencia, no se podrá comunicar al respecto sin contar con la aprobación del contenido y de los medios utilizados, por parte del Departamento de Comunicaciones del IPS y de su contraparte en el SENADIS.

OCTAVO: VARIABLE DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las partes acuerdan que, tanto en la ejecución del presente Convenio, así como en la suscripción de otros acuerdos específicos que puedan celebrarse, trabajarán en conjunto la variable de equidad de género, en todas las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente todas aquellas barreras que atenten contra el principio de igualdad y no discriminación.

NOVENO: VIGENCIA

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir una vez que estén totalmente tramitadas las respectivas resoluciones que lo aprueben.

La duración del presente convenio será de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento previa comunicación escrita a la otra parte, por medio de carta certificada con una antelación de 30 días contados desde el envío.

Renovación: El presente convenio se renovará automáticamente, por periodos iguales, si no existe solicitud de término por alguna de las partes.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO

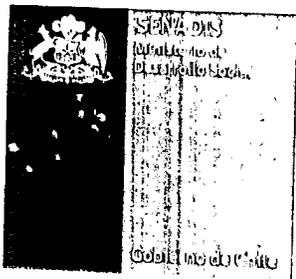
Cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:

- 1) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 2) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas.

En cuyo caso la parte respectiva enviará una comunicación por carta certificada a la otra, fijando un plazo de 30 días para que se subsane el incumplimiento y si, vencido el plazo no lo hubiese subsanado, la parte requirente pondrá término al presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD

La información que pueda transmitirse a través de medios de comunicación según lo establecido en la cláusula sexta del presente, y que se refiera al trabajo generado a partir de este convenio de colaboración, deberá incluir siempre en su mensaje a ambas instituciones, información que con todo se transmitirá previo acuerdo de ambas partes.



DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

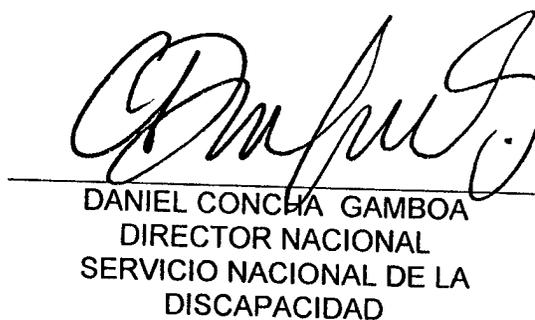
La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social consta en el Decreto Supremo N° 4, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando un de ellos en poder de IPS y uno en poder de SENADIS.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
 PATRICIO CORONADO ROJO
 DIRECTOR NACIONAL
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



DANIEL CONCHA GAMBOA
 DIRECTOR NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL DE LA
 DISCAPACIDAD



VAS/GOM/DA/ERH/MSF



PREV
 NO
 ED
 00